V

emos a muchos contadores tratando de sostener que en desarrollo de la revisoría fiscal solo tienen que cerciorarse del cumplimiento de los estatutos y de las decisiones de los órganos internos. Semejante actitud contradice más de 50 años de castigos en los cuales se les ha llamado a responder por la infracción no denunciada de otras disposiciones. ¿Cuál de las investigaciones actuales acepta esta tesis restringida? Ninguna. Ya se verá si los supervisores dejan pasar esta estrategia sin comentario alguno, como lamentablemente ha sucedido en el pasado con muchas cosas que contemplan en sus circulares, pero que llegado el momento no dan lugar a observaciones.

Sabemos que la auditoría de la regularidad, del cumplimiento o legal, según las distintas denominaciones que se encuentran en la literatura, tiene muchas complejidades, sobre todo en un país en que la enseñanza solo cubre a medias el amplio espacio de las ciencias y prácticas contables.

De poco vale rehusar el alcance de la auditoría de cumplimiento. La identificación de toda aquella infracción cuyos efectos económicos pueda tener un efecto sustancial en los estados financieros, implica un esfuerzo muy grande, dejando por fuera solamente las legislaciones que no contemplan repercusiones económicas, que son escasas.

Por otro lado, vale la pena recordar que los documentos suscritos por los contadores públicos en ejercicio de su profesión permiten presumir que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales. Mal puede pensarse que esta presunción legal obra en ausencia de investigaciones y comprobaciones del respectivo profesional.

En tercer lugar, también hay que reiterar que a todo contrato se entienden incorporadas las leyes vigentes al tiempo de su celebración. Por ejemplo: cualquier estatuto debe leerse considerando los deberes de los administradores previstos en la ley. No puede pensarse que uno pueda sostener tranquilamente que se cumplen los estatutos si no se observan las normas legales sobre el buen gobierno. Si un revisor fiscal debe asegurarse que el administrador cumple los estatutos, y a estos se halla incorporado el deber de éste de velar por el cumplimiento de todas las normas legales, fuerza concluir que no se cumplen los estatutos cuando no se procura la debida observancia de una norma o, peor, cuando deliberadamente se resuelve desconocerla.

No vamos a seguir recordando argumentos para comprobar la responsabilidad de los revisores y de los contadores sobre el cumplimiento de la ley en todo aquello sobre lo que informan, pues son asuntos largamente expuestos por la jurisprudencia y la doctrina, que simplemente no desaparecen porque algunos o muchos asuman alguna posición en momentos de gran angustia, tensión e inconformidad. Como se sabe el compromiso contra la corrupción es universal y la colaboración con las autoridades una función tipo.

*Hernando Bermúdez Gómez*